



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 773

Bogotá, D. C., jueves, 26 de septiembre de 2013

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY “ROSA ELVIRA CELY” NÚMERO 107 DE 2013 SENADO

por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para fortalecer el marco jurídico que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias establecido por la Ley 1257 de 2008.

Artículo 2°. *Violencia Feminicida.* Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, ya sea en ámbito público o privado, conformada por un conjunto de conductas que conllevan a la muerte violenta de las mujeres.

Artículo 3°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 103A del siguiente tenor:

Artículo 103A. *Feminicidio.* Incurrirá en el delito de feminicidio quien causare la muerte violenta a una mujer, por su condición de ser mujer, ya sea en el ámbito público o privado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica y/o patrimonial que antecedió el crimen contra ella;

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de cosificación, instrumentalización sexual y acciones de propiedad y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad;

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en el poder personal, económico, sexual, militar, político y/o sociocultural;

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo;

e) Cometer el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

Artículo 4°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 103B del siguiente tenor:

Artículo 103B. *Circunstancias de agravación punitiva.* Adiciónase las siguientes causas de agravación punitiva a las contenidas en el artículo 104 de la Ley 509 de 2000, así:

a) Cuando el autor tenga la condición de servidor público, sea o haya sido miembro de las fuerzas armadas o de organismos de seguridad e inteligencia del Estado;

b) Cuando la conducta se cometiere en menor de dieciocho (18) años, persona mayor de sesenta (60), o mujer en estado de embarazo;

c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas;

d) Cuando el autor del hecho punible se aproveche de circunstancias de autoridad, relaciones de confianza, amistad o situación de subordinación o inferioridad de la víctima;

e) Cuando se haya puesto a la mujer en situación de indefensión o inferioridad, o aprovechándose de esta situación;

f) Cuando a la muerte haya precedido alguna forma de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no;

g) Cuando se cometiere en una mujer en situación de vulnerabilidad por razón de su edad, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio, desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la concepción ideológica, la condición étnica, la orientación sexual o la identidad de género;

h) Cuando el hecho punible fuere cometido con sevicia u ocasionando graves daños o sufrimientos físicos o psicológicos a la víctima;

i) Cuando el hecho punible fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima;

j) Cuando el hecho punible fuere cometido por cualquiera de los actores que intervienen en el conflicto armado interno.

Parágrafo 1°. Para quien incurra en el delito de feminicidio:

1. Procederá siempre medida de aseguramiento consistente en detención en establecimiento carcelario y, por consiguiente, no les serán aplicables las medidas no privativas de la libertad contempladas en el artículo 307, literal b) y en el artículo 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se les otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por el de detención en el lugar de residencia previsto en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad en los casos de reparación integral de perjuicios previsto en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004.

4. No procederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la libertad condicional, previstos en los artículos 63 y 64 de la Ley 599 de 2000.

5. No procederán las rebajas de pena con base en preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado, previstos en los artículos 348 a 352 de la Ley 906 de 2004.

6. No habrá lugar a la concesión del beneficio de sustitución de la ejecución de la pena previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo.

Parágrafo 2°. Quien incurriere en el delito de feminicidio tendrá inhabilidad para el ejercicio de la patria potestad, custodia y cuidado personal, tutela y curaduría de sus menores hijos o hijas, lo mismo que para el ejercicio de funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Artículo 5°. *De la debida diligencia en materia de investigación y juzgamiento del delito de*

feminicidio. Con el fin de garantizar la realización de una investigación exhaustiva, imparcial, ágil, oportuna y efectiva sobre la comisión de delito de feminicidio, así como el juzgamiento sin di-

laciones de los presuntos responsables, las autoridades jurisdiccionales competentes deberán actuar con la debida diligencia en todas y cada una de las diligencias judiciales correspondientes, entre otras:

a) La búsqueda e identificación de la víctima o sus restos cuando haya sido sometida a desaparición forzada o se desconozca su paradero;

b) La indagación sobre los antecedentes del continuum de violencias de que fue víctima la mujer antes de la muerte, aun cuando estos no hayan sido denunciados;

c) La determinación de los elementos subjetivos del tipo penal relacionados con las razones de género que motivaron la comisión del delito de feminicidio;

d) La ejecución de las órdenes de captura y las medidas de detención preventiva contra él o los responsables del delito de feminicidio;

e) El empleo de todos los medios al alcance para la obtención de las pruebas relevantes en orden a determinar las causas de la muerte violenta contra la mujer;

f) La ubicación del contexto en el que se cometió el hecho punible y las peculiaridades de la situación y del tipo de violación que se esté investigando;

g) La eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conducen a la impunidad de la violencia feminicida;

h) El otorgamiento de garantías de seguridad para los testigos, los familiares de las víctimas de la violencia feminicida, lo mismo que a los operadores de la justicia;

i) La sanción a los responsables del delito de feminicidio mediante el uso eficiente y cuidadoso de los medios al alcance de la jurisdicción penal ordinaria o de las jurisdicciones especiales;

j) La eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres.

Artículo 6°. *Asistencia Técnico Legal*. El Estado garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género y en especial de la violencia feminicida en forma gratuita, inmediata y especializada desde la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 y en otras instancias administrativas y/o jurisdiccionales.

Esta asistencia técnico legal se podrá realizar a través de las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales. En todo caso se garantizará la prestación de este servicio a través de la Defensoría Pública.

Artículo 7°. *Cátedra Nacional de Género para prevenir la violencia contra las mujeres.* A partir de la promulgación de la presente ley, se incorporará con carácter obligatorio en el currículo de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, la Cátedra Nacional de Género, como estrategia de sensibilización social para prevenir la violencia contra las mujeres.

Artículo 8°. *Acreditación en formación de género, derechos humanos y derecho internacional humanitario.* A partir de la promulgación de la presente ley las autoridades jurisdiccionales y administrativas con competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán acreditar formación universitaria a nivel de posgrados en género, derechos humanos y/o derecho internacional humanitario, como requisito de acceso a un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente, especialmente en el diseño y aplicación de las pruebas de conocimientos que se realicen en las convocatorias a concurso de méritos.

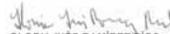
Artículo 9°. *Creación de una Unidad Especial de Fiscalía para investigar los delitos de violencia contra las mujeres.* A partir de la promulgación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación creará dentro de la estructura de su planta de personal, una Unidad Especial de Fiscalía que será la encargada de adelantar las investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, que contará con el apoyo permanente de una Unidad de Policía Judicial con dedicación exclusiva y con competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Para garantizar la tramitación eficiente y oportuna de las denuncias interpuestas por las víctimas sobrevivientes o sus familiares, la Fiscalía General de la Nación dotará a esta unidad de los recursos, los mecanismos y los procedimientos a que haya lugar, en el marco de sus competencias.

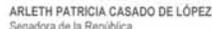
Artículo 10. *Adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia de Género.* Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adoptarán un Sistema Nacional de recopilación de datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.

Artículo 11. *De la vigencia de la ley.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DEL CONGRESO DE COLOMBIA


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS,
Senadora de la República
Presidenta


ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES
Representante a la Cámara
Vicepresidenta

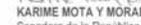

ARLETH PATRICIA CASADO DE LÓPEZ
Senadora de la República


MIRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República


NHORA MARIA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

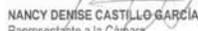

TERESITA GARCÍA ROMERO
Senadora de la República


MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL
Senadora de la República


KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República

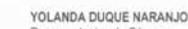

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
Senadora de la República


DAYRA DE JESÚS GALVIS
Senadora de la República


NANCY DEMISE CASTILLO GARCÍA
Representante a la Cámara


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara


GLORIA STELLA DÍAZ ORTIZ
Representante a la Cámara


YOLANDA DUQUE NARANJO
Representante a la Cámara


MARTHA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Representante a la Cámara


ESMERALDA SARRÍA VILLA
Representante a la Cámara


MERCEDES E. MÁRQUEZ GUENZATI
Representante a la Cámara


CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCÍA
Representante a la Cámara


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
Representante a la Cámara


MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria Distrital de la Mujer


ISABEL AGATÓN SANTANDER
Directora CIJusticia

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Se trata de propiciar no solo un cambio de paradigma en el derecho penal colombiano frente a los derechos de la mujer, sino también la institucionalización de acceso a un recurso judicial efectivo de protección y exigencia en la aplicación del principio de la “debida diligencia” y el compromiso del Gobierno colombiano y de sus instituciones jurídico políticas de garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y que los

crímenes cometidos contra ellas, no encuentren como actualmente sucede, obstáculos que ofenden su dignidad humana, vulneran las garantías constitucionales al debido proceso y en suma, dejan en la impunidad y en el silencio, crímenes que la comunidad internacional ha considerado como de Lesa Humanidad.

En el Estatuto Penal colombiano existe un vacío en la tipificación adecuada de esta conducta, en el análisis del contexto y la valoración justipreciada de las pruebas, razón por la cual se oculta el feminicidio como una conducta punitiva que niega la violencia sistemática y persistente de que son objeto las mujeres por el hecho de serlo, lo que compele al Sistema Penal y a sus operadores, a la necesidad de reconocer su gravedad por el continuum de violencias que lo genera, para de esa forma contribuir al proceso de construcción de una genealogía de las mujeres en materia penal¹.

La muerte dolosa de la mujer por el simple hecho de ser mujer no constituye en nuestro actual ordenamiento jurídico una figura específica diferente a la del homicidio, por ello se propone la expresa incorporación del femicidio como un tipo penal autónomo, con la misma pena que actualmente tiene el homicidio agravado en el Código Penal (Ley 509 de 2000) en su artículo 104, en consideración a que la realidad demuestra que las mujeres sufren múltiples ataques en los que se denota un desprecio absoluto hacia ellas, por el hecho de ser mujeres, llegando a sufrir terribles agresiones que en muchas ocasiones ponen fin a sus vidas, tras haberlas sometido a torturas, mutilaciones, agresiones sexuales y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Lo anterior exigen de la sociedad y sus instituciones jurídico-políticas, una respuesta penal más contundente y adecuada a la gravedad de los hechos de extrema violencia que de forma alarmante se acrecienta en muchas regiones en el país, así como la adopción de medidas que garanticen el acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo. Igualmente se requiere de la adopción de medidas de sensibilización de los operadores judiciales en torno al tratamiento diferenciado que se deberá tener en cuenta a favor de las víctimas de la violencia feminicida durante el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables.

Los asesinatos de mujeres por el hecho de serlo, se han constituido en una violación constante y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, que ha dado lugar al incumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados mediante la firma y ratificación de los instrumentos que protegen estos derechos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como de las observaciones y recomendaciones realizadas por los distintos sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

En 1994 la Organización de Estados Americanos al aprobar la Convención de Belém do Pará, afirmó que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” y se manifestó preocupada “porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”.

En Colombia, de acuerdo con el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,² cada 6 días una mujer muere a manos de su pareja o ex pareja.

Pero especialmente en nuestro país, la persistencia del conflicto armado interno, genera estados excepcionales de violencia que favorecen un clima de invisibilización e impunidad de las violaciones de derechos humanos, lo que coloca a las mujeres en un mayor grado de vulnerabilidad, sean estas civiles o combatientes, refugiadas o desplazadas, el impacto de la guerra tiene una afectación desproporcionada sobre sus proyectos de vida, sus cuerpos y sus organizaciones.

La discriminación en el acceso a la justicia y su incapacidad para esclarecer los asesinatos de mujeres no solo tiene que ver con la justicia penal. La debida diligencia va más allá de lo penal e involucra a todo el sistema de procuración y administración de justicia. En el ámbito de la prevención, es fundamental la atención a la problemática de la violencia intrafamiliar, al hostigamiento sexual en la escuela y el trabajo, la erradicación de la publicidad sexista, que propician la violencia contra las mujeres.

1. El Femicidio: ante la imperiosa necesidad de la penalización

La expresión feminicidio³ se refiere al tipo penal que castiga los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que favorece y las expone a múltiples formas de violencia⁴.

Como señala Olga Amparo Sánchez, el concepto de feminicidio es de gran utilidad política,

² Información obtenida por respuesta a derecho de petición interpuesto por la Corporación Sisma Mujer y respondido con fecha 15 de diciembre 2004.

³ *Ibidem*

⁴ **TOLEDO Vásquez, Patsilí.** “¿Tipificar el feminicidio?”, en: www.anuariodh.uchile.cl

¹ **SÁNCHEZ, Olga Amparo.** “¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman? Femicidios en Colombia 2002-2009, Bogotá.

porque contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en las relaciones de opresión y subordinación entre varones y mujeres como algo natural y tolerable. Adicionalmente, permite el análisis legal, político y cultural a la respuesta institucional y de la sociedad de los crímenes perpetrados en contra de las mujeres⁵.

La noción de femicidio incluye, entonces, tanto los crímenes cometidos dentro de la llamada esfera “privada” como “pública”, tal como lo hace la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que en su artículo 1º, señala que **“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”**.

En la necesidad de reconocer la gravedad del femicidio como una forma de violencia que se perpetra contra las mujeres por el hecho de serlo, es preciso reconocer que este es el final de un continuum de violencias. El proceso de explicar, interpretar y dar sentido, en este caso, al **femicidio como el final del continuum de las violencias en contra de las mujeres**, tiene como propósito develar la magnitud de las violencias en contra de ellas y contribuir al proceso de construcción de una genealogía de las mujeres en materia penal⁶.

Teniendo en cuenta que las lesiones personales de las que son víctimas las mujeres, son en su mayoría resultado de acciones sistemáticas y no aisladas, una mujer puede recibir permanentes incapacidades y por los diferentes hechos acudir varias veces ante el sistema de justicia. El sistema Judicial colombiano no cuenta con mecanismos que le permitan investigar y sancionar la sistematicidad de los ataques, convirtiendo así en ineficaz la protección integral del bien jurídico tutelado de la vida y la integridad personal y generando un mayor riesgo para la víctima, ya que el agresor no encuentra un límite efectivo a su accionar violento⁷.

La investigación: **¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman?**, señala que *“La información analizada del periodo 2002-2009 acerca de la violencia en pareja, la violencia sexual, las lesiones personales, los homicidios perpetrados en contra de las mujeres y los femicidios, permite constatar el continuum de las violencias en contra de las mujeres y el femicidio como su eslabón final.”*

Señala también que **“(…) las violencias en contra de las mujeres no son hechos fortuitos y ais-**

lados sino prácticas generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo por los varones para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres. El factor de riesgo es la diferencia sexual, o sea, ser mujer. En este sentido, las violencias en contra de las mujeres y el femicidio en la sociedad colombiana son claramente expresiones de poder del patriarcado para sostenerse, reproducirse y perpetuarse atentando en contra de la libertad y el cuerpo de las mujeres⁸.”

Para Marina Prieto-Carrón, Marilyn Thomson y Mandy Macdonald, el **femicidio** es la punta del iceberg de ciclos de violencia, basada en las relaciones de opresión y subordinación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas y en diferentes, a menudo, formas combinadas (física, psicológica, sexual y económicamente)⁹.

Los fenómenos de delincuencia social que tienen como víctimas a las mujeres, informan que esa condición de género influye decisivamente en el hecho delictuoso, pues, como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-776 de 2010, que revisó la exequibilidad de la Ley 1257 de 2008 *“Por medio de la cual se dictan normas de sensibilidad, prevención o sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”*: **“La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados”**.

Y agrega la Corte: **“Los actos de agresión pueden provenir de agentes estatales o de particulares, afectar la vida pública o privada de la mujer, presentarse en sus relaciones laborales, familiares, afectivas, como también por fuera de estas, tener consecuencias para su integridad física, moral o psicológica y, en algunos casos, producir secuelas para las personas que conforman su unidad doméstica”**.

En un país como el nuestro, víctima de una violencia endémica que parece no tener fin, por lo demás, a cargo de grupos criminales organizados que nutren su perversa actividad de conductas evidentemente discriminatorias, al punto de utilizar a la mujer como objeto sexual o valerse de ella en calidad de instrumento, es claro que la consagración del femicidio debe superar las órbitas de lo privado insertas en el contexto de la violencia intrafamiliar, en aras de que esa sistemática vulneración de los más elementales derechos de género, cuando menos obtenga visibilización por la vía de su tipificación, para no hablar del necesario fin de prevención general inserto en la norma punitiva.

⁵ Ibídem

⁶ SÁNCHEZ, Olga Amparo. **“¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman? Femicidios en Colombia 2002-2009**, Bogotá.

⁷ Ibídem, página 42.

⁸ Ibídem, página 9.

⁹ Ibídem, página 22.

Los términos feminicidio/femicidio se encuentran aún en construcción y su referente no se limita a lo jurídico penal. Su conceptualización ha servido para poner de relieve la existencia de una grave violación de derechos humanos de las mujeres que se diferencia del simple homicidio. Ahora, resulta curioso que en Colombia se haya decidido el legislador por proteger el derecho a través del incremento punitivo del homicidio, y no como tipo independiente, como sucede en los otros países Latinoamericanos como México, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala y Chile, lo que en términos prácticos representa una especie de minusvalía, en cuanto, la protección del bien jurídico no es tan profunda y respecto de la sociedad, la función de prevención general disminuye.

Pero, además, como lo enseña la práctica judicial, en cuanto circunstancia si se quiere accesoria, la muerte de la mujer por su condición de tal termina investigándose, juzgándose y sancionándose como un homicidio ordinario, sea que en él se adviertan o no otras agravantes.

Los Estados de la región han firmado y ratificado los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos¹⁰ y sobre los derechos de las mujeres, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, a pesar de los compromisos que contrajeron estos países con la firma y ratificación de los tratados, su implementación es incipiente.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de las Mujeres en las Américas señala que “desde el punto de vista legislativo o reglamentario se han establecido además en distintos países de la región, normas y servicios dirigidos a posibilitar y/o facilitar la formulación de denuncias en los casos de violencia”¹¹, sin embargo en el mismo informe, la CIDH reconoce que aún falta mucho por hacer.

Los gobiernos no tienen una respuesta adecuada y eficaz para poner fin a los asesinatos violentos de mujeres y de niñas, no son capaces de tomar las medidas indispensables para prevenir y erradicar esta violencia, así como sancionar a los culpables. En este contexto, es necesario que el Poder Judicial cumpla con su deber de controlar la legalidad de los actos de autoridad; que el Poder Ejecutivo cumpla con su deber cumplir y hacer cumplir la ley; y el Poder Legislativo asuma eficientemente

su deber de incorporar las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito interno.

En el caso de Colombia, en numerosas ocasiones, la Mesa de Mujer y Conflicto Armado, la Red Nacional de Mujeres y la Confluencia de Redes de Mujeres entre otras organizaciones de defensa de derechos de las mujeres han presentado informes¹² tanto a la CIDH como a la ONU con el fin de denunciar los altos niveles de violencia contra las mujeres, para atraer la atención de estos organismos y suscitar visitas por parte de los expertos y expertas para que estos exhorten el gobierno colombiano a tomar las medidas necesarias para lograr una erradicación total del problema.

Las formas de violencia que afectan a la mujer de manera “desproporcionada” son aquellas que ocurren con más frecuencia contra la mujer o que tienen un impacto especial sobre su vida, sobre sus cuerpos, sobre sus organizaciones sociales y políticas y sobre su trabajo. Los asesinatos de **ANA FABRICIA CÓRDOBA CABRERA** perpetrado el 7 de junio de 2011 en la ciudad Medellín y de **ANGÉLICA ABELLO** ocurrido el pasado 16 de febrero de 2013 en Codazzi, Cesar, que no se ha esclarecido, son una escasa muestra de la acción omisiva del Estado en la adopción de medidas de protección de la vida de las mujeres de todas las formas extremas de violencia a que son sometidas, especialmente por su encomiable trabajo en la defensa de los derechos humanos, la lucha por el derecho a la tierra y al territorio, a la seguridad alimentaria y a un ambiente sano, al trabajo digno, a la salud, a la educación y el derecho a una vida libre de violencias.

2. El bien jurídico protegido en el delito de Feminicidio y su diferenciación con el homicidio

Infortunadamente, Colombia ocupa hoy el primer lugar en la comisión de “feminicidios” en Suramérica, y el segundo lugar en Latinoamérica, después de México. Es también el país con el in-

¹⁰ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por la mayoría de los Estados de América Latina excepto por Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Cuba, Guyana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. En lo que concierne, a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la situación de las ratificaciones está igual, nada más tenemos que añadir Dominica, Granada, Honduras y Jamaica dentro de los países que no la han ratificado.

¹¹ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de las Mujeres en las Américas. Octubre 1998. OEA/Ser.L/V/II.100.

¹² En lo que concierne la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las organizaciones colombianas han presentado los siguientes informes durante las siguientes sesiones: Sesión 118 de octubre de 2003. Informe “Las violencias contra las mujeres en Colombia”, Sesión 119 de marzo de 2004. Informe: “La situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia: el conflicto armado y la política de seguridad democrática”, Sesión 121 de febrero de 2005. Informe “Las mujeres colombianas frente al conflicto armado: justicia para las mujeres”. A nivel del sistema universal de derechos humanos la Red Nacional de Mujeres impulsó la presentación ante el Comité de Derechos Humanos en su sesión número 80 en 2004 del informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia a la luz de la observación número 28 en coordinación con la Confluencia Nacional de Redes de Mujeres, la Organización Femenina Popular, ANMUCIC, Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, Grupo Mujer y Sociedad, Colectivo María María, Corporación Casa de la Mujer, Corporación Sisma Mujer, Mesa Mujer y Economía, Comisión Colombiana de Juristas y Planeta Paz.

dice más elevado del mundo en ataques a mujeres con ácidos, que les causan graves daños físicos y psicológicos.

El Instituto Nacional de Medicina Legal, en su Informe “Forensis 2010”, señala que en Colombia durante ese año fueron asesinadas 1.444 mujeres, de las cuales 312 (21.61%), eran amas de casa, 140 (9,7%) eran estudiantes, 88 (6%) eran comerciantes, 73 (5%) ejercían oficios domésticos, 34 (2.3%) eran trabajadoras sexuales y de 396 (27%) no se tiene información sobre su ocupación, siendo la violencia intrafamiliar o doméstica, la principal circunstancia en la que son asesinadas las mujeres (34%), seguida de la violencia interpersonal (29%) y de la violencia sociopolítica (21%), con el agravante de que en más del 70% de los casos, el Estado no logra identificar la relación de los agresores con las víctimas.

Igualmente estableció que entre enero y mayo del presente año 2012, cerca de 500 mujeres han sido asesinadas, mientras que en el mismo periodo del año 2011, se registraron 512 casos. En ese mismo año Medicina Legal realizó 17.000 exámenes médicos legales por abuso sexual.

Aparte de lo anterior, en el Informe de seguimiento a la implementación de la Ley 1257 de 2008¹³ se resalta, que los 125 casos de asesinatos perpetrados en el 2012 contra mujeres por su pareja o ex-pareja, están indicando que *cada 3 días en nuestro país, es asesinada una mujer por el hecho de serlo*, en razón de lo cual, el Instituto Nacional de Medicina Legal ha empezado a hacer estudios del fenómeno de la violencia de género en el país, desde su contexto, desde el tipo de agresión y desde los antecedentes en que se produce la violencia intrafamiliar.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura admite, que de los casos que se podrían calificar como feminicidios, las autoridades solo reportan 8 casos de homicidio en los cuales se están investigando los hechos con base en la causal de agravación creada por el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008, esto es, “cuando el crimen se comete contra una mujer por el hecho de ser mujer”, lo que pone en evidencia los altos niveles de impunidad que existen en el país frente a los crímenes perpetrados contra las mujeres.

Según información preliminar suministrada por el IMLCF sobre el acumulado de enero a diciembre de 2012, las más altas tasas de **violencia intrafamiliar** donde la víctima es una mujer^{14/15}

se presenta en los departamentos de Antioquia con 6.329 casos, Bogotá con 11.956 casos, el Valle con 4.778 y Cundinamarca 3.702, donde la mayor incidencia se presenta en mujeres entre los 20 y 29 años, y el presunto agresor, en 40.818 casos, es la pareja o ex-pareja de la mujer víctima.

En relación con las cifras sobre violencia feminicida, de los casos sometidos a estudio forense del IMLCF en los últimos 3 años, se reporta la siguiente información:

3. Homicidios de mujeres con la característica de Feminicidios por departamentos en el año 2012

Antioquia 160, Bogotá 143, Valle del Cauca 215, Meta 60 y 51 Nariño, para un total de 1.146 homicidios de mujeres por razón del género, habiéndose presentado en el año 2011, 1415 casos, y en el 2010 1.444 casos con las mismas características, en mujeres entre los 20 y 24 años de edad, donde el presunto agresor es desconocido (275); es la pareja o ex-pareja (116) o miembros de las fuerzas armadas o de policía (72).



Fuente: IMLCF – Informe preliminar 2012



Fuente: Organizaciones Defensoras de DDHH

En el delito de feminicidio que se propone como un tipo penal autónomo, *el bien jurídico protegido es la vida de las mujeres*. Se trata de un tipo penal pluriofensivo, en tanto afecta un conjunto de derechos considerados fundamentales tales como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, todos estos bienes jurídicos a proteger.

Gloria Inés Ramírez Ríos sobre cifras de violencia intrafamiliar no fatal y fatal correspondiente al año 2012, indicando las regiones de mayor incidencia del hecho y sus características.

¹³ Mesa por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias – Ley 1257, Bogotá, mayo de 2012.

¹⁴ Respuesta del IMLCF Requerimiento número 087 GCR-NV-SSF del 21 de febrero de 2013 en respuesta a solicitud de información elevada por la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, sobre cifras de violencia intrafamiliar no fatal y fatal correspondiente al año 2012, indicando las regiones de mayor incidencia del hecho y sus características.

¹⁵ Respuesta del IMLCF Requerimiento número 087 GCR-NV-SSF del 21 de febrero de 2013 en respuesta a solicitud de información elevada por la honorable Senadora

El sujeto activo es indeterminado, es una persona humana, no requiere calificación alguna. No obstante, el sujeto pasivo es calificado en tanto exige una condición sexual específica y es la de ser mujer. En tal sentido, basta la muerte de una sola persona para que se configure el tipo penal.

El delito de feminicidio puede realizarse en la modalidad de autoría material o intelectual. Admite la participación y la tentativa en todas sus modalidades.

El concepto dogmático de feminicidio consiste en la supresión por conducta del autor, de la vida de una mujer (tipicidad), sin justificación jurídicamente atendible (antijuridicidad), en forma intencional o dolosa, observándose una relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado de muerte en la mujer.

Este tipo penal se diferencia del homicidio en las motivaciones del autor, en tanto se basa en una ideología discriminatoria fundamentada en la desvalorización de la condición humana y social de la mujer, y por tanto en imaginarios de superioridad y legitimación para ejercer sobre ellas actos de control, castigo y subordinación.

El Feminicidio, no puede seguir siendo considerado un hecho aislado, fortuito, excepcional, o un acto pasional, por tanto debe dársele la importancia legislativa que merece, como la real manifestación de la opresión y el eslabón final del continuum de las violencias contra las mujeres que culminan con la muerte; contentivos de ciclos de violencia basadas en relaciones de dominación y subordinación afirmadas por la sociedad patriarcal, que impone un *deber ser* a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos públicos y privados, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas para controlar, limitar, intimidar, amenazar, silenciar y someterlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y el goce efectivo de sus derechos.

Necesariamente, el feminicidio conlleva la responsabilidad del Estado, ya sea mediante:

- La **comisión** del feminicidio
- La **tolerancia** hacia los autores del delito
- La **omisión** de su responsabilidad para garantizar a las mujeres el derecho a vivir libre de violencias.
- La **ausencia de garantía** y aseguramiento de condiciones para la seguridad e integridad personal de las mujeres, generando condiciones que favorecen la Violencia Basada en el Género (VBG)
- La **violación del principio de la debida diligencia**, al omitir la prevención, investigación y sanción del hecho delictivo y la reparación integral a las víctimas de las violencias basadas en género, lo que genera un ambiente de impunidad.

- El **incumplimiento** de claros y precisos **instrumentos internacionales** que el Estado Colombiano ha suscrito y ratificado, como la CEDAW y la Convención de Belem Do Para.

- El incumplimiento de la obligación de garantizar a las mujeres el acceso a un **recurso judicial efectivo, sencillo y rápido** que cuente con las debidas garantías cuando se denuncian los hechos de violencia, en acatamiento del postulado consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por tanto, el delito de feminicidio, con los agravantes que se han puesto en evidencia en la justificación de la presente iniciativa legislativa, comporta unas particulares condiciones objetivas, que obligan al Legislador, a la imposición de una sanción ejemplarizante, en proporción a la gravedad del hecho criminoso y al grado de repudio y afectación que han causado en el ethos de la sociedad colombiana, los crímenes perpetrados contra mujeres indefensas, cuyas vidas y cuyos cuerpos han sido hallados con la más cruel y despiadada de las violencias, la violencia feminicida que debe ser erradicada por el Estado con todos los medios a su alcance.

En este sentido, la propuesta de eliminar cualquier beneficio y los subrogados penales o mecanismos sustitutivos al delito de feminicidio, apunta al fortalecimiento de una cultura de “*no violencia contra las mujeres*”, de acatamiento de la norma penal, de eliminación de condiciones que propician la discriminación, la inseguridad y las violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos de las mujeres.

En suma consideramos, que la erradicación de las violencias contra las mujeres no solamente se logra mediante la identificación y/o adopción de estrategias de litigio ante los tribunales nacionales e internacionales; sino que es preciso promover toda una ofensiva ética, cultural, ideológica, jurídica y política en todas las instancias de la sociedad y en sus instituciones, que nos permita avanzar hacia una “*cultura de NO violencia contra las mujeres*” y en una mejor defensa de sus derechos humanos y sus libertades públicas.

II. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA SEXUAL Y FEMINICIDIO

1. Indicadores de la violencia contra las mujeres en Colombia

– Cada minuto 6 mujeres colombianas son víctimas de alguna forma de violencia y 3 son asesinadas cada mes, según cifras difundidas por el Centro de Información del Sistema de Naciones Unidas (CINU). Según el reporte, la violencia contra las mujeres es la más extendida forma de violación de derechos humanos en el país.

– Según el Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, doctor Carlos Eduardo Valdés durante lo corrido del presente año 2013 se han presentado 944 muertes de mujeres de manera violenta, especialmente en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca y en el distrito capital.

– Según informes de la Policía Nacional en la misma fecha, se han producido 20 casos de violaciones sexuales a mujeres entre los 3 y 38 años de edad en los barrios San Francisco, Candelaria, Vista hermosa, Lucero y Perdomo de la Capital de la República.

– Los registros oficiales señalan que en el último año se registraron 261.583 personas víctimas de violencia de pareja, de las cuales el 89%, eran mujeres, en su mayoría jóvenes, de tal manera que en el grupo de 20 a 39 años se concentra el 76% de las mujeres agredidas por su pareja.

– Durante el periodo comprendido entre el 2007 y el 2011, cerca de 6.700 mujeres murieron víctimas de homicidio en Colombia.

– Entre 2008 y 2011, 2.762 mujeres mayores de 60 años fueron afectadas por violencia física.

– El 24% de las mujeres víctimas de violencia sexual contaban con 5 a 10 años y 36% con 10 a 15 años, lo que indica la incidencia de este delito, predominante en niñas y adolescentes.

– La tendencia histórica ha demostrado que los perpetradores de la violencia sexual son desconocidos en el 20% de los casos; personas con la cual la mujer tiene o ha tenido algún vínculo de consanguinidad, afinidad o civil 43% y otros conocidos 31%.

– En el marco del conflicto armado que afecta al país, la violencia sexual contra las mujeres es una práctica habitual, extendida, sistemática, generalizada e invisible¹⁶.

– Entre el 2001 y el 2009, 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado. En promedio, 170 mujeres fueron víctimas diariamente y 7 cada hora. El 82% de las mujeres víctimas de este delito, manifestaron no haber denunciado por miedo a sus victimarios, por vergüenza o porque no confían en la justicia¹⁷, de donde podemos afirmar que la violencia sexual contra mujeres y niñas en Colombia, es un delito en la total impunidad.

– Según informe de la FGN, a mayo de 2012 se registraron 393 casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, de los cuales 14 casos han sido judicializados.

– En Colombia, una de cada tres mujeres (39%) ha sido agredida físicamente por su pareja o ex pareja. El 76% de las mujeres víctimas de violencia física no asistieron a ninguna institución a denunciar el maltrato del que fueron objeto; 6% de las mujeres reportó haber sido forzadas a tener relaciones sexuales. El 66% de las mujeres afirman que sus esposos o compañeros ejercían situaciones de control sobre ellas, según la Encuesta de Demografía y Salud 2010.

– Un estudio del DNP, el BID y la Universidad de los Andes arrojó que los ingresos dejados de percibir por las mujeres a causa de la violencia, corresponden a 2.2% del PIB del país y se estima que los costos anuales totales por causa de la violencia intrafamiliar, pueden alcanzar el 4% del PIB anual.

2. Homicidios de mujeres con la característica de Femicidios por departamentos en el año 2012

Antioquia 160, Bogotá 143, Valle del Cauca 215, Meta 60 y 51 Nariño, para un total de 1.146 homicidios de mujeres por razón del género, habiéndose presentado en el año 2011, 1415 casos, y en el 2010 1.444 casos con las mismas características, en mujeres entre los 20 y 24 años de edad, donde el presunto agresor es desconocido (275); es la pareja o ex-pareja (116) o miembros de las fuerzas armadas o de policía (72).



Fuente: IMLCF – Informe preliminar 2012



Fuente: Organizaciones Defensoras de DDHH

¹⁶ Auto 092 de 2008 emitido por la Corte Constitucional en desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004.

¹⁷ Investigación Casa de la Mujer, 2008.

3. Estadísticas sobre violencia contra las mujeres según la Fiscalía General de la Nación - 2012¹⁸

TITULO DEL DELITO	DELITO	ESTADO DEL CASO		TOTAL
		ACTIVO	INACTIVO	
DELITOS CONTRA LA FAMILIA		81.068	233.335	314.403
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	561	5.596	6.157
	INASISTENCIA ALIMENTARIA	1.188	5.293	6.479
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES		45.192	25.893	71.085
	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	17.302	9.245	26.547
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL		39.455	73.420	112.875
	HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO SI SE COMETIERE CONTRA MUJER POR EL HECHO DE SER MUJER. ART. 104 num.11 C.P. Adicionado Ley 1257 de 2008	5	5	10
TOTAL		165.715	332.648	498.363

La anterior información pone en evidencia lo siguiente:

1. Que del total de casos investigados por la Fiscalía General de la Nación durante el año 2012, relacionados con diversas formas de violencia contra la mujer, 2/3 de los mismos se encuentran inactivos, sin que existan indicadores de las causas de su inactividad.

2. Lo anterior permite advertir los altos niveles de impunidad que se presentan durante el proceso de investigación de los delitos que implican alguna forma de violencia contra las mujeres.

3. Igualmente la anterior información nos permite identificar la inexistencia de un protocolo de investigación diferenciada de los delitos que configuran alguna de las formas de violencia contra las mujeres, a pesar de la existencia de un Plan Integral de Acción para la defensa de los Derechos Fundamentales de las Mujeres víctimas de la violencia basada en Género y de la Estrategia de Atención con Enfoque Diferencial (CAIVAS –Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual– y CAVIF –Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar–), que se pretende acorde con las recomendaciones de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

III. AVANCES EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA A TRAVÉS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS POR LAS SECRETARÍAS DE LA MUJER A NIVEL TERRITORIAL

¹⁸ Respuesta a solicitud de información elevada por la Senadora Gloria Inés Ramírez ante el Fiscal General de la Nación, en Comunicado número 03355 del 16 de febrero de 2013, suscrita por la doctora María Celia Córdoba, Fiscal adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías.

1. Secretaría de la Mujer de Medellín

Un estudio entregado en el mes de marzo del presente año 2013 por el Equipo de Profesionales de la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín, a la cabeza de la doctora Sonia Vásquez Mejía que compara algunas cifras de violencias contra mujeres registradas a nivel local durante los años 2011 a 2013, arrojaron los siguientes resultados:

a) Violencia intrafamiliar

Sobre los casos de violencia intrafamiliar que se denunciaron y ocurrieron en estos años, el Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, SISC de la Secretaría de Seguridad, reportó la siguiente información:

TABLA 1

Solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar, según sexo de la víctima 1° de enero – 31 de diciembre 2011-2012

Sexo víctima	2011		2012	
	No	%	No	%
Mujeres	4672	83%	4286	83%
Hombres	985	17%	875	17%
Total	5657	100%	5161	100%

Fuente: Theta-Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Construcción: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia, SISC

Según los análisis realizados por el Sistema de Información, Género y Desarrollo –SIGED–, de la anterior información se desprende que:

- Con respecto al año 2011, en el 2012 disminuyeron las denuncias de violencia intrafamiliar (496 menos); sin embargo, el porcentaje de denuncias de hechos contra mujeres aumentó levemente.

- Las mujeres siguen siendo las principales víctimas de violencia intrafamiliar y las que más denuncian, en un porcentaje desproporcionado del 83%, frente al 17% de denuncias de violencias contra hombres.

TABLA 2

Solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar, según sexo de la víctima y tipo de violencia 1° de enero – 31 de diciembre 2011-2012

Tipo de Violencia	2011						2012						Variación		
	M	%	H	%	T	%	M	%	H	%	T	%	M	H	T
Física	1721	31%	279	38%	2106	37%	1498	30%	271	32%	1772	34%	-14%	-26%	-19%
Matrimonial	348	18%	186	18%	1538	18%	754	16%	156	18%	866	17%	-13%	-13%	-13%
Psicológica	1828	33%	173	26%	2188	39%	1779	42%	383	44%	2162	42%	-3%	3%	-2%
Sexual	14	0%	2	0%	11	0%	10	0%	1	0%	21	0%	20%	30%	21%
En otro	552	9%	48	7%	238	4%	288	6%	117	1%	346	7%	14%	24%	18%
Total	4672	100%	985	100%	5657	100%	4286	100%	875	100%	5161	100%	-8%	-11%	-8%

Fuente: Theta-Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Construcción: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia, SISC

Con relación a estas cifras, se tiene que:

- Comparando los años 2011 y 2012, las solicitudes por violencia física disminuyeron (244 menos).

- El porcentaje de solicitudes de mujeres también disminuyó, pasando del 86% al 84%.

- Las solicitudes por maltrato también disminuyeron (178 menos), pero el porcentaje de mujeres se mantuvo en un 82%.

- Disminuyeron las solicitudes por violencia psicológica (36 menos) y el porcentaje de las realizadas por mujeres pasó del 83% al 82%. Esta violencia es la más denunciada representando el 41% del total, seguida de la violencia física con el 35%.

- Aumentaron las solicitudes por violencia sexual intrafamiliar de 16 a 21 y el porcentaje de las realizadas por mujeres disminuyó del 87% al 86%. Las pocas denuncias de estas violencias en las comisarías, se debe a que la competencia para atender los casos de víctimas mayores de 18 años, es de la Fiscalía - CAIVAS¹⁹.

- Aunque hubo una disminución de 10 casos, el 6,7% de las solicitudes no tiene información suficiente para su clasificación.

- En general, la violencia intrafamiliar contra las mujeres disminuyó, pues en el 2011 representó el 85%, mientras que en 2012 el 83%.

- Se avanzó en el registro de información sobre las solicitudes de protección de violencia intrafamiliar de las mujeres, pese a la disminución de solicitudes en 2012, las relativas a mujeres representaron mínimo el 82% en los dos años.

- Estos porcentajes evidencian que la violencia intrafamiliar sigue afectando principalmente a las mujeres, lo que evidencia que las intervenciones en materia de seguridad pública no garantizan efectivamente su derecho a una vida libre de violencias.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reporta que el 84.7% del total de mujeres agredidas, lo fueron al interior de relaciones de pareja (ver gráficas).

Gráfica número 1



Gráfica número 2

AGRESOR	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Amante	32	30	9	18	7	96
Compañero permanente	1520	1152	1117	1393	1605	6787
Esposo (a)	747	848	590	669	555	3215
Ex esposo (a)	54	100	105	77	27	363
Ex-amante	7	2	2	2		13
Ex-compañero Gen	405	406	370	450	245	1942
Ex-novio (a)	79	83	93	128	77	460
Nodo (a)	215	167	161	173	231	927
Total general	3098	2938	2448	2747	2747	13,978

¹⁹ Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual de la Fiscalía.

Es importante tener en cuenta que la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 1257 de 2008, cuyo objeto es:

“La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”, dispone que el Comisario de Familia es el encargado de conocer en primera instancia de cualquier vulneración y debe tomar las medidas de protección o de urgencia que el caso amerite y remitir a la autoridad competente.

En este sentido, los procesos de violencia intrafamiliar que fueron radicados durante estos años fueron los siguientes:

Etiquetas de fila	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total general
Violencia intrafamiliar	4186	4378	4595	5304	4680	589	24032

Es importante aclarar que en las Comisarías de Familia se reciben denuncias sobre hechos ocurridos en cualquier año, pero el SISC trabaja con los datos sobre los hechos ocurridos en el año de interés, en razón de lo cual se presenta una evidente diferencia en los registros.

b) Violencia Sexual

Con respecto a los casos de violencia sexual que se denunciaron y ocurrieron durante los años 2011 a 2013, el Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, SISC de la Secretaría de Seguridad, suministró la siguiente información:

Presuntos delitos sexuales por sexo de la víctima

1° de enero – 31 de diciembre 2011-2012

Sexo Víctima	2011		2012		Variación %
	No.	%	No.	%	
Mujeres	1535	88%	1336	88%	-13,0%
Hombres	201	12%	182	12%	-9,5%
Total	1736	100%	1518	100%	-12,6%

Fuente: CAIVAS - Fiscalía Medellín

Construcción: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia, SISC.

Presuntos delitos sexuales por sexo de la víctima

1° de enero – 31 de enero 2012-2013

Sexo Víctima	2012		2013		Variación %
	No.	%	No.	%	
Mujeres	75	87%	26	87%	-65,3%
Hombres	11	13%	4	13%	-63,6%
Total	86	100%	30	100%	-65,1%

Fuente: CAIVAS - Fiscalía Medellín

Construcción: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia, SISC.

A la luz de un análisis comparativo, se puede afirmar que:

- Disminuyeron considerablemente las denuncias de este tipo de violencias -56 casos menos.

• Pese a la disminución, el porcentaje de denuncias sobre hechos contra mujeres se mantiene en un 87%, lo cual evidencia que es constante.

La **Secretaría de Salud** reporta que el SIVIGILA –Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Eventos de Salud Pública– registra los siguientes eventos de salud pública: **abuso sexual, violencia sexual, violencia física, violencia psicológica, abandono y negligencia**, con un subregistro estimado del 70% en la notificación, lo que dificulta tener cifras precisas que permitan conocer con mayor precisión el comportamiento de estas problemáticas en la ciudad.

Eventos de violencia contra mujeres reportados por SIVIGILA 2011-2012

Evento	2011		2012		Total
	No.	%	No.	%	
Abandono	7	0,3	7	0,2	14
Abuso sexual	541	23,2	479	16,5	1020
Accidente por mina antipersonal	1	0,0	0	0,0	1
Intento de suicidio	938	40,2	1258	43,3	2196
Negligencia	41	1,8	32	1,1	73
VCM, VIF, VSX	0	0,0	372	12,8	372
Violencia física	474	20,3	462	15,9	936
Violencia psicológica	31	1,3	16	0,6	47
Violencia sexual	301	12,9	277	9,5	578
TOTAL GENERAL	2334	100,0	2903	100,0	5237

Como se observa en la gráfica, los eventos de intentos de suicidio, abuso sexual y violencia física, presentaron los porcentajes más altos respecto al total de casos reportados tanto en 2011 como en 2012. Sin embargo, en el año 2012 se resalta la reducción general de los eventos, excepto intentos de suicidios.



c) Femicidios

La Comisión Primera del Consejo de Seguridad Pública de las Mujeres de Medellín, en coherencia con la literatura internacional sobre el tema, definió el feminicidio (2010) de la siguiente manera:

“Homicidio de mujeres por su condición de género que puede suceder en cualquier espacio, público o privado, en los cuales había existido algún tipo de relación entre víctima y victimario, o bien se traten de crímenes seriales o con otras modalidades delictivas relacionadas con el crimen organizado”.

En esta definición partió del concepto emitido por la Federación Internacional de los Derechos Humanos sobre el estudio del feminicidio en México y Guatemala, (FIDH, 2006) y de la Mesa Jurídica Normativa del Taller sobre el Modelo de Protocolo para la Investigación Eficaz del Femicidio/ Feminicidio en Latinoamérica²⁰, según el cual:

“El feminicidio es la más extrema expresión de la violencia ejercida contra las mujeres. Estas muertes no se ejecutan únicamente en el contexto de las relaciones de pareja o el ámbito familiar. Otros nuevos escenarios del feminicidio se suman a los denominados escenarios históricos, ganan peso y entre ellos se encuentran, los feminicidios en la trata de mujeres para todas las formas de explotación, los ocurridos en el ámbito de las maras-pandillas, las muertes que se producen en el contexto de redes de delincuencia organizada, de agresión sexual previa, las muertes de mujeres selectivamente por cuestiones de venganza entre hombres, los escenarios de la misoginia y del ensañamiento, entre otros”.

Clasificación homicidios de mujeres en feminicidios

1° de enero – 31 de diciembre 2011-2012

CLASIFICACIÓN HOMICIDIOS	2011		2012	
	No.	%	No.	%
Feminicidio	57	48%	28	33%
No feminicidio	36	30%	45	52%
Sin dato	28	22%	18	16%
TOTAL	121	100%	91	100%

Fuente: Datos procesados SISC
Comisión Primera Consejo de Seguridad Pública de las Mujeres
Alcaldía de Medellín

Clasificación homicidios de mujeres en feminicidios

1° de enero – 28 de febrero 2012-2013

CLASIFICACIÓN HOMICIDIOS	2012		2013	
	No.	%	No.	%
Feminicidio	7	50%	3	23%
No feminicidio	4	29%	7	54%
Sin dato	3	21%	3	23%
TOTAL	14	100%	13	100%

Fuente: Datos procesados SISC
Comisión Primera Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres - Alcaldía de Medellín

Según lo evidencian los anteriores cuadros, en general se advierte una disminución de los casos de feminicidios en la ciudad de Medellín, pero preocupa el alto porcentaje de casos sin datos para el análisis.

2. Secretaría Distrital de la Mujer de la Capital de la República

La Investigación *“Análisis Cuantitativo y Cualitativo del Feminicidio en Bogotá (2004 a 2012)”*, adelantada por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital de la Mujer a través de la Casa de la Mujer Trabajadora de la CUT, señala lo siguiente:

²⁰ Brasilia, 29-31 de enero 2013.

“En Bogotá, en el periodo analizado (2004 a 2012) fueron asesinadas 1.246 mujeres, lo que equivale a un promedio de 138 al año y a una mujer cada tres días. De estos asesinatos al menos un 20% (252 casos) corresponde a la categoría de **feminicidio íntimo de pareja, íntimo familiar, feminicidio perpetrado por otros conocidos y feminicidio sexual** con base en la relación del agresor con la víctima, y en la naturaleza del delito sexual”.

Año del hecho	Hombre	Mujer	Total
2004	1.467	130	1.597
2005	1.518	167	1.685
2006	1.225	111	1.336
2007	1.277	125	1.402
2008	1.342	123	1.465
2009	1.485	164	1.649
2010	1.597	146	1.743
2011	1.516	138	1.654
2012	1.141	142	1.283
Total	12.568	1.246	13.814

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia - GCRNV
Base: Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC

Efectivamente, la investigación sobre la incidencia del fenómeno del feminicidio en Bogotá, sin antecedente en la ciudad, advierte cómo:

“El **principal perpetrador** de homicidio de mujeres en Bogotá (2004-2012) fue la **pareja o ex-pareja** (136 casos) categoría dentro de la cual el **compañero permanente** fue responsable del 34% (46 casos), seguido del **esposo** en un 21% (29 casos), el **novio** en un 10% (13 casos), el **exesposo** en un 6% (8 casos), el **exnovio** con un 3% (4 casos), **ex-amante** con un 1% (2 casos), **excompañero sentimental** con un 1% (2 casos) y el **amante** con un 1% (1 caso).

En un 25% (31 casos) no se cuenta con información. Todos estos casos se enmarcan en la definición de **feminicidio íntimo de pareja**”.

GRÁFICO NÚMERO 15

Feminicidio íntimo de pareja en Bogotá, 2004 a 2012



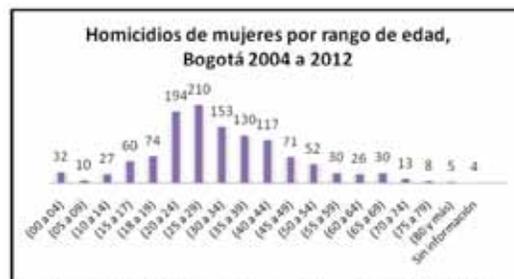
Fuente: Secretaría Distrital de la Mujer y otros. Respuesta del INMLCF a Derecho de Petición, Julio 3 de 2013.

Sobre la edad de las mujeres asesinadas, el estudio indica que:

“Las mujeres en Bogotá fueron víctimas de asesinato en mayor proporción entre los 25 y 29 años en un 17% (210 casos), seguido del rango de edad comprendido entre los 20 a 24 años con un 16% (194 casos), del rango de 30 a 34 años en un 12% (153 casos) y del comprendido entre los 35 a 39 con un 10% (130 casos). Estos cuatro rangos de edad representan el 55% del total, lo que significa que el asesinato de las mujeres en Bogotá se **concentra**, principalmente, entre los 20 y los 39 años de edad.

Se registran también asesinatos de mujeres entre los 40 y 44 años en un 9% (con 117 casos), en el rango comprendido entre los 18 a 19 años en un 6% (con 74 casos), seguido del comprendido entre los 45 a 49 años en un 6% (con 71 casos), de 15 a 17 años en un 5% (con 60 casos) y de 50 a 54 años (con 52 casos)”.

GRÁFICO NÚMERO 19



Fuente: Secretaría Distrital de la Mujer y otros en: Análisis Cuantitativo y Cualitativo del Feminicidio en Bogotá (2004 a 2012), Julio 2013.

El estudio identifica igualmente que “Ciudad Bolívar, Kennedy, Suba fueron las localidades que presentaron un mayor número de asesinatos de mujeres”.

En relación con el **feminicidio de pareja** el estudio afirma lo siguiente:

“Las muertes violentas de las mujeres perpetradas por el esposo, exesposo, compañero, excompañero, novio, exnovio, amante, examante permiten identificar los atributos que configuran la comprensión del **feminicidio íntimo de pareja**, como máxima expresión de control y de poder sobre la vida, la libertad, la autonomía de las mujeres, derivados de la relación de la víctima con el perpetrador y obliga al análisis del **continuum de violencias** que, generalmente le antecede”²¹

La investigación advierte sobre la ausencia de sistemas de información para determinar en qué casos se está en presencia de un feminicidio:

“Es necesario que el Estado a través de las autoridades con competencias en el análisis forense (INMLCF), la investigación (Fiscalía General de la Nación), la representación (Defensoría del

²¹ Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de la Mujer y Casa de la Mujer Trabajadora de la CUT, Análisis Cuantitativo y Cualitativo del Feminicidio en Bogotá (2004 a 2012), julio 2013.

Pueblo) y el juzgamiento (Consejo Superior de la Judicatura) suplan los vacíos existentes en la información con el fin de establecer en qué casos un asesinato corresponde o no a un feminicidio y qué casos de violencias basada en género terminaron en feminicidio”.

Del resultado obtenido, el estudio ratifica la necesidad de la penalización del feminicidio, razón por la cual, el proyecto de ley “Rosa Elvira Cely” contra el feminicidio en Colombia, es una necesidad urgente e imperiosa frente al incremento exacerbado de las cifras y los indicadores de violencia contra las mujeres por la razón de serlo, aspecto que ha sido acogido en los múltiples pronunciamientos de la ONU sobre la necesidad de que los Estados Parte adopten las medidas legislativas y cualquier orden tendientes a su punición, con lo cual los avances en los procesos de investigación cuantitativa y cualitativa sobre el fenómeno en el país y, en especial en la Capital de la República, fortalecen las experiencias adelantadas por organizaciones del Movimiento de Mujeres en varias regiones del país y de América Latina, en alianza con instituciones de carácter nacional e internacional comprometidas con la Campaña “**Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres**”, implementada por su Secretario General.

III. PERTINENCIA DE LA ASISTENCIA TÉCNICO LEGAL POR PARTE DE LAS ENTIDADES RECTORAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO

Si bien, la Ley 1257 de 2008 otorga competencia para la orientación, asesoría y asistencia técnica legal a la Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Pública, es evidente que la puesta en marcha de Políticas Públicas de Mujer y Equidad de Género en los niveles territoriales, como es el caso del Distrito Capital, ha legitimado la Representación Jurídica de las Mujeres Víctimas de las Violencias de Género, a través de ejercicios concretos de orientación, asesoría e intervención sociojurídica, que ponen a las mujeres en situación de ventaja favorable, al contar con abogadas especializadas en temas de derechos humanos y perspectiva de género que las acompañan en las gestiones que garanticen su acceso a una pronta y cumplida justicia, a recursos judiciales efectivos y al otorgamiento de las medidas de protección y atención contempladas en la Ley 1257 de 2008.

Otorgar la competencia para implementar la estrategia de defensa jurídica de mujeres víctimas de violencias de género a las Entidades Rectoras de Políticas Públicas de Mujer y Equidad de Género a nivel nacional y territorial, fortalece los planes, programas y acciones tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y permite la implementación de un ejercicio de monitoreo y seguimiento a las políticas públicas de acceso a la justicia de género.

De esta forma, la asistencia técnico legal permitirá a las mujeres víctimas de violencias contar

con la defensa técnica especializada para lograr la garantía real del Derecho Fundamental al Acceso a la Justicia, entendido este como un derecho que tienen todas las personas o grupos de personas a que, sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad se garantice que existen mecanismos adecuados y sencillos del sistema de justicia para la resolución de situaciones que ameritan la intervención del Estado, sobre las cuales se adopte una decisión mínimamente satisfactoria y oportuna a la que se le dé cumplimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre el alcance del derecho a la justicia y ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “*tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención*”²².

Asimismo ha señalado que la facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la debida sanción de los responsables²³.

En este sentido, la justicia como derecho fundamental, implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la decisión proferida sea cumplida y ejecutada.

Diversos instrumentos internacionales²⁴, constitucionales y legales, han establecido la fundamentabilidad del derecho al acceso a la justicia tanto de mujeres como de hombres, cuya aplicación, ejercicio y garantía no puede ser menoscabada en razón, entre otras circunstancias, por razones del género, en razón de lo cual el Estado debe garantizar el acceso formal al sistema de administración de justicia en condiciones de igualdad y dignidad.

Si bien es cierto que la Ley 1257 de 2008, en el literal b) del artículo 8° que trata de los derechos de las víctimas de la violencia otorga competencia

²² Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia del 14 de marzo de 2001, Serie C número 75, párr. 48

²³ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C número 160, párr. 382, citando Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1° de julio de 2006. Serie número 148, párr. 289; Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C número 140, párr. 171

²⁴ Entre otros: Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8°; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1°; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 7°.

para la orientación, asesoría y asistencia técnica legal a la Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Pública, es evidente que la constitución de las Secretarías de la Mujer para la Equidad de Género, a través de la puesta en marcha de Políticas Públicas de asistencia jurídico social, como es el caso del Distrito Capital, han legitimado la Representación Jurídica de las mujeres víctimas de las violencias de género mediante acciones concretas de orientación, asesoría y representación judicial y extrajudicial, colocando a las mujeres en una situación favorable ante los operadores judiciales, porque cuentan con el acompañamiento de profesionales del derecho formados en derechos humanos y perspectiva de género.

De ahí que otorgar la competencia para implementar la estrategia de defensa jurídica de mujeres víctimas de las violencias de género a las entidades rectoras de las políticas públicas para la mujer y la equidad de género, garantiza la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y consolida un ejercicio claro de implementación, monitoreo y seguimiento a este tipo de estrategias.

IV. EL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Como consecuencia del aumento, en la última década, del número de asesinatos de mujeres por razón de género, los índices de impunidad y las demandas de las organizaciones de mujeres existe en América Latina una tendencia, que se ha reconocido en la 57 Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW), de tipificar en determinadas circunstancias el asesinato de mujeres como femicidio o feminicidio según los países. En América Latina, siete países han aprobado hasta 2012, leyes que tipifican este delito: Chile, Costa Rica, México, Perú, El Salvador y Nicaragua, y son, precisamente estas leyes las que han sido objeto de análisis en esta publicación.

La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad.

El grado de violencia que sufren las mujeres de la región, la preocupante cifra de impunidad que acompaña estos delitos –lo que pone en evidencia los grados de inercia y o lentitud del aparato de justicia– y la visibilidad que el fenómeno ha alcanzado a nivel de los medios de información pública, ha obligado a los Estados a tomar medidas especializadas de carácter legislativo y operativo con el objetivo político-criminal de que estos hechos se castiguen debidamente, se prevenga su comisión y se sancione a los funcionarios públicos que

por acción u omisión sean responsables de que las víctimas no tengan acceso a la justicia de manera oportuna y sustantiva.

Es en ese contexto del debate legislativo, se ha iniciado la discusión y/o aprobación de legislación especial dirigida a la incorporación del delito de femicidio/feminicidio a la normativa penal nacional, puesto que aunque la muerte de las mujeres está formalmente contenida en los Códigos Penales, su configuración típica convencional no se ajusta a los bienes jurídicos afectados ni al daño que genera esta conducta, ni a las condiciones de subalternabilidad de las mujeres víctimas.

Con la aprobación de estas leyes los países se proponen desarrollar una política criminal con perspectiva de género que fortalezca por un lado, las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y, de otro, garantice la reparación y compensación de las víctimas.

El objetivo es reducir la impunidad de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad.

A pesar de que el concepto de femicidio no se gestó en América Latina, es en esta región en donde, en las últimas dos décadas, se ha producido un amplio debate sobre el concepto como efecto natural de la situación de vulnerabilidad y violencia en que se encuentran las mujeres y, muy especialmente, por la ineficacia del sistema de justicia para contener y reprimir la muerte de mujeres.

El concepto de feminicidio comenzó a discutirse en México por parte de la antropóloga Marcela Lagarde, en 1994. Es así como Marcela Lagarde amplía el término desarrollado por Russell y lo adecua a la realidad de la región, incorporando en él las consecuencias de carácter político de las omisiones y negligencias de las autoridades, hecho que quebranta los principios del Estado de derecho; la falta de voluntad política de los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y la impunidad constituyen un problema de carácter estructural que se manifiesta en la ausencia de investigación y sanción de la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres, lo que contribuye al fracaso de la función disuasoria y sancionadora del sistema penal y a la consecuente perpetuación de un contexto de violencia contra la mujer.

En ese sentido, Ana Carcedo, expresa que *“la impunidad está en todo el continuum de la violencia contra las mujeres, en las pequeñas agresiones y la impunidad de quienes no cumplen sus funciones y obligaciones, lo que aumenta el poder del agresor y le permite llegar hasta el asesinato”*.

Siete países de América Latina han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio como: Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio, y El Salvador, México y

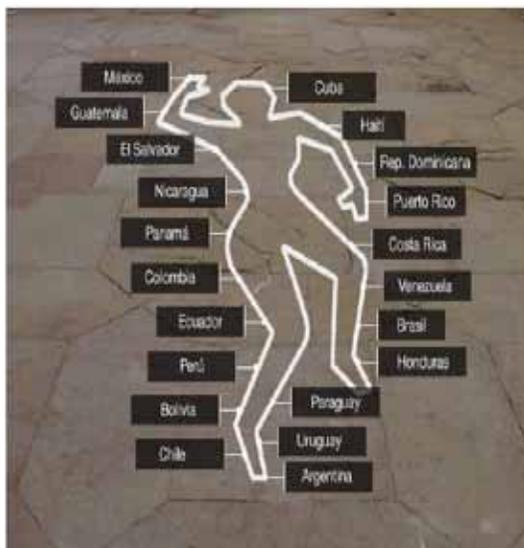
Perú lo llaman feminicidio (ver cuadro número 3). Esta legislación tiene su fundamento en diversas circunstancias, entre las que destacan (i) la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales, (ii) el incremento de los casos de muertes de mujeres, (iii) la excesiva crueldad con que tales hechos se producen, (iv) la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, (v) los altos índices de impunidad.

CUADRO NÚMERO 1
Nombre del delito según país

Chile	Femicidio
Costa Rica	Femicidio
El Salvador	Feminicidio
Guatemala	Femicidio
México	Feminicidio
Nicaragua	Femicidio
Perú	Feminicidio

Con las leyes aprobadas los países pretenden desarrollar una política criminal con perspectiva de género, que fortalezca las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y garantice la reparación y compensación de las víctimas, con el objetivo de reducir la impunidad, de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad.

V. MAPA ESTADÍSTICO DEL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA



En la región existen algunos datos sobre muertes violentas de mujeres por razones de género pero los sistemas estadísticos siguen presentando desafíos importantes y son a menudo desactualiza-

dos. Su accesibilidad es frecuentemente limitada. Por otra parte, poca información existe sobre fenómenos que pueden estar relacionados a la muerte violenta de mujeres como son las desapariciones de mujeres o el tráfico de seres humanos.

Argentina

• En 2012 (del 1° de enero al 30 de junio) se registraron 119 femicidios/feminicidios de mujeres y niñas, que dejaron huérfanos a 161 niños. Las denuncias por violencia de género en Argentina aumentaron casi el 60% desde 2010, de acuerdo con el último informe de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia (OVD), creada en 2008.

Bolivia

• En Bolivia, del total de 542 decesos de mujeres en cuatro años, de 2009 a 2012, 345 fueron registrados como casos de feminicidio, según el informe del Observatorio “Manuela” del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM).

Chile

• Al cierre del año 2012, los femicidios cayeron en Chile, según datos de la Fiscalía. Ese año se registraron 34 casos.

El Salvador

• De enero a abril de 2013, ocurrieron 64 femicidios/feminicidios, lo que reflejó una caída de 65.6% en comparación al mismo periodo de 2012, según informes de la Policía.

Guatemala

• La Ley contra el Femicidio/feminicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer fue sancionada en mayo de 2008 y en el año 2010 se instalaron los juzgados especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Honduras

• En 2012 ocurrieron 606 muertes violentas de mujeres, lo que representa una tasa de 14.2 por cada 100 mil habitantes. En promedio, un total de 51 mujeres murieron asesinadas mensualmente, según información del Observatorio Nacional de la Violencia de la Policía de Honduras.

• Desde el 2005 hasta el 2012, las muertes violentas de mujeres refleja una tendencia alcista y, desde entonces, ha pasado de 175 a 606 muertes, lo que representa un alza de 246.3% en los últimos ocho años, según la misma fuente.

• El 55.6% de las muertes se registran en grupos de edad de 15 a 34 años.

México

• Según datos de la Comisión Especial de Femicidios de la Cámara de Diputados, en México mueren asesinadas unas 2.500 mujeres cada año, según el Observatorio de Igualdad de **Género de América Latina y el Caribe**.

Panamá

• Según la Defensoría del Pueblo de Panamá, 301 mujeres han muerto de forma violenta desde 2009 a julio de 2013. Se estima que el 64% de esas muertes se produjo en contexto de discriminación y violencia de género.

• Hasta julio de 2013, se habían registrado 39 muertes violentas de mujeres, un 70% más en relación al mismo periodo de 2012. Un 61.5%, (24 de las muertes) está clasificado como femicidio.

• De las mujeres que murieron de forma violenta, el 64% era menor de 41 años de edad y eran madres. El 67% de las muertes se registró en la provincia de Panamá, le siguieron las provincias de Coclé y Colón con un 10.3% y 43.6% respectivamente.

• Existen varias iniciativas ante la Asamblea Nacional de Panamá para tipificar las muertes violentas de mujeres por razones de género. El sistema de NNUU está apoyando estos esfuerzos.

Perú

• En el periodo enero a julio 2011 se ha registrado un total de 48 mujeres víctimas de un feminicidio. El 83.3% de las víctimas lo fue de un feminicidio íntimo (40) y el 16.7% de uno no íntimo (8).

• Al 30 de junio de 2013 ingresaron 1.254 casos (entre femicidios y otras formas de violencia contra las mujeres) en la judicatura especializada y se dictaron 470 sentencias. El mayor número de casos se reportan en la ciudad de Guatemala, según el Sistema de Gestión de Tribunales.

República Dominicana

• Según datos de la Procuraduría General de la República, en 2011 se presentaron 128 casos de femicidios, mientras que en el 2012, se presentaron 103. Hasta finales de abril del 2013, 23 casos han sido contados.

V. EL FEMINICIDIO EN LOS SISTEMAS INTERAMERICANO Y UNIVERSAL DE DE-RECHOS HUMANOS

La Directora Regional de la ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, Moni Pizani, en la Reunión de Expertos para validar el Protocolo de investigación del Femicidio realizada en Panamá en septiembre de 2013, afirmó que:

“El femicidio o feminicidio es una violación flagrante de los derechos humanos y es el síntoma más atroz de la tolerancia social a la violencia, a la discriminación y a la desigualdad entre hombres y mujeres, y su más cruda expresión”.

El alcance mundial del femicidio se estima en aproximadamente 66 mil víctimas al año para el periodo 2004-2009. Esto representa alrededor del 17%, o casi una quinta parte, de todas las víctimas de homicidio en un año. Algunos estudios afirman que más de la mitad de los países con altas tasas de femicidios se encuentran en nuestra región.

Lamentablemente, los datos disponibles en la mayoría de los países son aún muy poco fiables. Muchas de estas muertes no están clasificadas como femicidios, de tal manera que en la actualidad es imposible conocer su verdadera magnitud. Sin embargo, tenemos la certeza de que el problema es mucho más grave de lo que podemos determinar a partir de las estadísticas y las pruebas actuales.

Ante los altos índices de impunidad frente a este delito y las demandas de las organizaciones de mujeres, se ha fortalecido en América Latina una tendencia, que *se ha reconocido en la 57ª sesión de la Comisión del Estatus Jurídico y Social de la Mujer, de tipificar en determinadas circunstancias el asesinato de mujeres como femicidio, según los países.*

De hecho, por lo menos 8 países en esta región han aprobado normas que tipifican el delito de femicidio. Esta tendencia en el ámbito jurídico refleja, de manera inequívoca, la relevancia del tema para América Latina y el Caribe.

Pese a este y otros históricos avances legislativos, el desafío que continuamos enfrentando es la implementación, en particular, en lo que se refiere a la sanción oportuna y adecuada de la violencia. Este déficit de implementación ha traído como resultado niveles escandalosos de impunidad, que en algunos de nuestros países alcanzan el 98% de los casos reportados.

Es por ello que ONU Mujeres Regional ha apoyado la elaboración de un *“Modelo de Protocolo para la investigación de muertes por razones de género en América Latina: femicidio y/o feminicidio”*, que tiene por objetivo poner a disposición de las personas a cargo de la investigación y juzgamiento de los casos tipificados como feminicidio, una herramienta práctica que les permita orientar adecuadamente la investigación, la obtención de pruebas y el enjuiciamiento penal de los agresores en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una pronta y cumplida justicia y a la persecución de este delito que se aspira sea considerado como delito internacional por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Pizani afirmó que *“el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer representa la forma extrema de violencia de género y es la punta del iceberg de un fenómeno de violencia general, que se acepta social y culturalmente, y que se ejerce contra las mujeres”*; de ahí que solo el 10% de los casos de feminicidio en la región llegan a sentencia y en algunos países solo el 1% consigue este cometido.

Por su parte, *Lakshmi Puri*, Jefa interina de ONU Mujeres ha expresado su opinión inequívoca sobre la necesidad de tomar medidas urgentes contra el feminicidio. Durante un evento paralelo celebrado durante la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue organizado conjuntamente con la Relatora Especial sobre la

violencia contra las mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *ONU Mujeres exhortó a los Estados a tipificar el femicidio como un delito específico*; a aplicar las leyes para asegurar que los casos se investiguen con diligencia, que los culpables sean juzgados y que se ofrezca reparaciones justas a las víctimas o a sus familias; así como asegurar que las sobrevivientes tengan acceso a los servicios integrales necesarios y apoyo a largo plazo; fomentar cambios en las actitudes, creencias y comportamientos que aceptan o perpetúan la violencia; y prevenir la violencia antes de que suceda.

En septiembre de 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas subrayó la necesidad de desarrollar guías internacionales para la documentación y la investigación de las muertes motivadas por género que aseguren la garantía de no repetición.

La representante regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Carmen Rosa Villa, señaló que con el Modelo de Protocolo la ONU quiere fomentar el trabajo conjunto con los Estados y las sociedades para luchar contra el feminicidio y la impunidad que lo rodea.

Consideró importante que los Estados, aparte de tipificar el delito de feminicidio, promuevan cambios en el servicio público de justicia que garanticen el debido proceso y superen los modelos discriminatorios hacia las mujeres que prevalecen en la cultura de los administradores de justicia.

Agregó que menos del 10% de los casos de feminicidio llegan a sentencia en la región y en algunos países “solo el 1%”. Mencionó también investigaciones que indican que 14 de los 25 países con mayor tasa de feminicidios son de las Américas, 4 en el Caribe (Jamaica, Región de las Antillas, Bahamas, República Dominicana); 4 en Centroamérica (El Salvador, Guatemala, Honduras y Belice) y 6 en América del Sur (Colombia, Bolivia, Venezuela, Brasil, Ecuador, Guayana).

En junio de 2013, el mismo Consejo invitó al ACNUDH a incluir una discusión sobre las prácticas positivas y prometedoras, como modelos de protocolos y prácticas para la investigación de las muertes motivadas por la pertenencia al género femenino en América Latina.

En el ámbito regional, la CIDH ha recomendado la estandarización de los *“protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres (...) con base en una perspectiva de género”*.

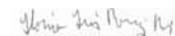
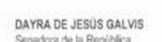
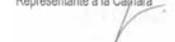
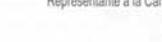
En junio de 2012, en el marco de la campaña **“Únete para poner fin a la violencia contra las**

mujeres” del Secretario General de las Naciones Unidas, ACNUDH y ONU Mujeres organizaron la primera reunión de expertos y expertas con el fin de redactar un Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), que tuvo lugar en Panamá con el fin de revisar el documento propuesto para que se pueda convertir en una herramienta útil para luchar contra la impunidad que existe en casos de muertes violentas de mujeres por razones de género.

VI. COROLARIO

Esta iniciativa busca contribuir a que la legislación sustantiva y procesal existente y la institucionalidad encargada de investigar, perseguir y juzgar el asesinato de mujeres por el hecho de serlo, no solo elimine la impunidad de estos hechos sino que incida en su contención y prevención. Sin duda, todo ello permitiría que se consolidara entre los operadores de justicia de la región, una cultura fundamentada en principios de igualdad real, no discriminación, probidad y transparencia en la función pública, así como, de eficacia del sistema de justicia en el logro de su fin principal: la paz social.

COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DEL CONGRESO DE COLOMBIA

- | | |
|---|--|
| 
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Senadora de la República
Presidenta | 
ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES
Representante a la Cámara
Vicepresidenta |
| 
ARLETH PATRICIA CASADO DE LÓPEZ
Senadora de la República | 
MIRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República |
| 
NHDRA MARÍA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República | 
TERESITA GARCÍA ROMERO
Senadora de la República |
| 
MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL
Senadora de la República | 
KARIME MOTA Y MORAD
Senadora de la República |
| 
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
Senadora de la República | 
DAYRA DE JESÚS GALVIS
Senadora de la República |
| 
NANCY DENISE CASTILLO GARCÍA
Representante a la Cámara | 
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara |
| 
GLORIA STELLA DÍAZ ORTIZ
Representante a la Cámara | 
YOLANDA DUQUE NARANJO
Representante a la Cámara |
| 
MARTHA CÉCILIA RAMÍREZ ORREGO
Representante a la Cámara | 
ESMERALDA SARRÍA VILLA
Representante a la Cámara |
| 
MERCEDES E. MÁRQUEZ GUENZATI
Representante a la Cámara | 
CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCÍA
Representante a la Cámara |

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
Representante a la Cámara

MARTHA LUCIA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaría Distrital de la Mujer

ISABEL AGATÓN SANTANDER
Directora C/Justicia

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 107 de 2013 Senado, *por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por las Integrantes de la Comisión de Equidad para La Mujer. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Septiembre 25 de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2013
SENADO

por la cual la Nación declara bien de Interés Cultural de la Nación, al Monumento a Cristo Rey, del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al Monumento a Cristo Rey, del municipio de Belalcázar en el departa-

mento de Caldas, “*Bien de Interés Cultural de la Nación*” por su invaluable riqueza, arquitectónica, cultural y turística. Adicionalmente Autorícese al Gobierno Nacional, al departamento de Caldas y al municipio de Belalcázar para que contribuyan a su restauración, conservación y protección.

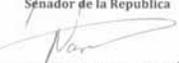
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la restauración del monumento a Cristo Rey, del municipio de Belalcázar.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que se declare bien de Interés Cultural de la Nación, al monumento a Cristo Rey, del municipio de Belalcázar.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Cordialmente,


Luis Emilio Sierra Grajales
Senador de la Republica


Carlos Uriel Naranjo Vélez
Representante a la Cámara

Juana Carolina Londoño Jaramillo
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES HISTÓRICAS

Reseña Histórica del municipio de Belalcázar

Fundado el 29 de noviembre de 1888, por Don Pedro Orozco, el territorio del actual municipio de Belalcázar está comprendido dentro de lo que se conoció como “País de los Ansermas”, que abarcaba desde el Río Cañaverál al sur y hasta el Río Cartama al norte, ya en Antioquia, y desde el río Cauca por el oriente hasta la cordillera Occidental hacia el Chocó.

En el territorio de Belalcázar no hubo propiamente asentamiento de una tribu importante, pero se conoce de la existencia de familias por lo que han hallado los guaqueros. Cabe pues dentro del pasado aborigen de ese municipio, lo relativo al de Risaralda y San José que fueron igualmente parte del pasado indígena de Anserma.¹

Monumento a Cristo Rey

Belalcázar es un municipio ubicado en el suroccidente del departamento de Caldas, Colombia. Junto con los municipios de Viterbo, San José, Risaralda y Anserma, conforman el denominado “Bajo Occidente” caldense.

Limita al norte con los municipios de San José y Risaralda, al oriente con el departamento de Risaralda y el municipio de Chinchiná, al sur con el departamento de Risaralda y al occidente con los municipios de Viterbo y San José.

¹ http://belalcazar-caldas.gov.co/informacion_general.shtm

Conocido como “El Balcón del Paisaje” es un destino para cualquier turista, a 40 minutos de la ciudad de Pereira y 1h y 30 Min de la ciudad de Manizales. Este municipio cuenta con el monumento a “Cristo Rey”, es el único de este tipo que permite el acceso por el interior de la estatua, con lo que los turistas pueden ascender por un par de escaleras en forma de caracol hasta la cabeza de la misma y desde allí contemplar el majestuoso paisaje compuesto por los municipios de (La Virginia, Viterbo, Santuario, Balboa, Anserma, Palestina, Manizales) y 5 distintos departamentos (Risaralda, Quindío, Chocó, Tolima, y Valle), los valles del Río Cauca y el Río Risaralda, como también los nevados del Ruiz, Cisne y Santa Isabel; se puede incluso ver a través de los orificios que conforman los ojos y la nariz de este monumento.

La construcción se inició en el año de 1948 y se concluyó el 1954, el diseño arquitectónico fue de Libardo González, su ingeniero fue Alfonso Hurtado Sarria y el maestro de obra Francisco Hernández Jaramillo y su promotor fue el padre Antonio José Valencia Murillo, se utilizaron en su construcción 1.650 bultos de cemento y 7 toneladas de hierro que fueron utilizadas para construir sus brazos.

Su altura total alcanza los 45,5 metros, incluido el pedestal. La sola imagen del Cristo tiene 37 metros, equivalente a un edificio de unos 12 pisos², siendo así la estatua más grande del mundo en su género.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

Nuestro marco constitucional en su artículo 72, expresa que “*el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que los bienes culturales conforman la identidad nacional*”.

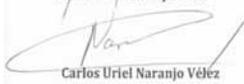
Adicionalmente Colombia suscribió el 24 de mayo de 1983, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural fue adoptada por la conferencia general de la Unesco en su XVII reunión realizada en París el 16 de noviembre de 1972. Desde entonces, 186 países han ratificado la convención.

Por las anteriores consideraciones solicito a los honorables congresistas analizar y dar viabilidad al proyecto de la referencia.

Cordialmente,

Cordialmente,

 Luis Emilio Sierra Grajales
 Senador de la Republica

 Juana Carolina Londoño Jaramillo
 Representante a la Cámara

 Carlos Uriel Naranjo Vélez
 Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 109 de 2013 Senado**, por la cual la Nación declara bien de interés cultural de la Nación, al monumento a Cristo Rey, del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Luis Emilio Sierra y los honorables Representantes Carlos Uriel Naranjo y Juana Carolina Londoño. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanentemente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
 DE LA REPÚBLICA

Septiembre 26 de 2013

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 773 - Jueves, 26 de septiembre de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley “Rosa Elvira Cely” número 107 de 2013 Senado, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de ley número 109 de 2013 Senado, por la cual la Nación declara bien de Interés Cultural de la Nación, al Monumento a Cristo Rey, del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas. 19

² [http://es.wikipedia.org/wiki/Belalc%C3%A1zar_\(Caldas\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Belalc%C3%A1zar_(Caldas))